

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL

SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCVIII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., MAYO 14 DEL AÑO 2016.

No.20

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO OCTAVA SECCIÓN

SUMARIO

LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 1796.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TRINIDAD ZAACHILA, ZAACHILA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.....**PÁG. 2**

DECRETO NÚM. 1813.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA CUICATLÁN, CUICATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.....**PÁG. 10**

DECRETO NÚM. 1816.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL EJUTLA, EJUTLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.....**PÁG. 21**

DECRETO NÚM. 1817.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN ETLA, ETLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.....**PÁG. 27**



LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES RACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1798

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TRINIDAD ZAACHILA, DISTRITO DE ZAACHILA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

**TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley, son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la obtención, administración, custodia, y aplicación de los ingresos de la Hacienda Pública Municipal.

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Los gastos de ejecución, los recargos, las multas y la indemnización, a que se refiere el Artículo 30 del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca;
- II. **Agostadero:** Tierras que por su topografía, precipitación pluvial y calidad, producen en forma natural o inducida pastos y plantas que sirven de alimento al ganado y que por estas condiciones no pueda dar la explotación agrícola;
- III. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- IV. **Aprovechamientos:** Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;
- V. **Base:** La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto;
- VI. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común, los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- VII. **Cesión:** Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- VIII. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- IX. **Contribuciones de mejoras:** Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- X. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XI. **Derechos:** Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo municipal;
- XII. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe la Tesorería por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XIII. **Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

- XIV. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XV. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XVI. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XVII. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XVIII. **Participaciones:** Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XIX. **Productos:** Los ingresos que percibe el Municipio, por actividades que no corresponden a funciones propias de derecho público, o por el uso o aprovechamiento de sus bienes patrimoniales;
- XX. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XXI. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XXII. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XXIII. **Registro Fiscal Inmobiliario:** Padrón catastral inmobiliario Municipal en el cual se realizan los registros y actualizaciones de los bienes inmuebles (datos inherentes a la identificación, descripción, cartografía y valuación), ubicados en el territorio municipal y que sirven para fines de recaudación;
- XXIV. **Subsidio:** Asistencia financiera de carácter oficial que se concede a una persona o entidad;
- XXV. **Sujeto:** Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;
- XXVI. **Tasa o Tarifa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución; y
- XXVII. **Tesorería:** A la Tesorería Municipal.

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el Artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 4.- Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos establecidos legalmente, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Para tal efecto, la Tesorería deberá identificar cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados, transferidos y/o subsidiados por la Federación o Estado durante el ejercicio fiscal 2016.

En las cuentas bancarias productivas específicas se manejarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.

Artículo 5.- El Ayuntamiento, a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos que por disposición legal les corresponda por participaciones y aportaciones federales, y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente de manera inmediata.

Artículo 6.- El pago de las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrá extinguir en cualquiera de las siguientes maneras:

- I. En efectivo,
- II. Dación de pago.
- III. Compensación.

Artículo 7.- La contratación de deuda y la conformación de Obligaciones de pago a cargo del Municipio deberán ser previamente autorizadas por el Ayuntamiento y por el Congreso del Estado.

Artículo 8.- Para modificaciones a la presente ley, los Ayuntamientos deberán presentar iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2016, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

TÍTULO SEGUNDO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL
CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 9.- En el ejercicio fiscal de 2016, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Trinidad Zaachila, Distrito de Zaachila, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

| CONCEPTO | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESO | INGRESO ESTIMADO |
|---|--------------------------|-----------------|------------------|
| INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS | | | \$8,038,215.98 |
| INGRESOS DE GESTIÓN | | | 8,038,215.98 |
| IMPUESTOS | Recursos Fiscales | Corrientes | 129,058.46 |
| IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS | Recursos Fiscales | Corrientes | 15,000.00 |
| DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS | Recursos Fiscales | Corrientes | 15,000.00 |
| FERIAS | Recursos Fiscales | Corrientes | 15,000.00 |
| IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO | Recursos Fiscales | Corrientes | 88,205.15 |
| PREDIAL | Recursos Fiscales | Corrientes | 88,205.15 |
| PREDIAL URBANO | Recursos Fiscales | Corrientes | 28,651.00 |
| PREDIAL RÚSTICO | Recursos Fiscales | Corrientes | 36,086.16 |
| PREDIAL REZAGO | Recursos Fiscales | Corrientes | 23,468.00 |
| IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES | Recursos Fiscales | Corrientes | 25,850.30 |
| TRASLACIÓN DE DOMINIO | Recursos Fiscales | Corrientes | 25,850.30 |
| ACCESORIOS | Recursos Fiscales | Corrientes | 3.00 |
| MULTAS | Recursos Fiscales | Corrientes | 1.00 |
| MULTAS DE IMPUESTO PREDIAL | Recursos Fiscales | Corrientes | 1.00 |
| RECARGOS | Recursos Fiscales | Corrientes | 1.00 |
| RECARGOS DE IMPUESTO PREDIAL | Recursos Fiscales | Corrientes | 1.00 |
| GASTOS | Recursos Fiscales | Corrientes | 1.00 |
| GASTOS DE EJECUCIÓN DE IMPUESTO PREDIAL | Recursos Fiscales | Corrientes | 1.00 |
| CONTRIBUCIONES DE MEJORAS | Recursos Fiscales | Corrientes | 2,553.81 |
| CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS | Recursos Fiscales | Corrientes | 2,550.81 |
| SANEAMIENTO | Recursos Fiscales | Corrientes | 2,550.81 |
| INDUCCIÓN DE RED DE DRENAJE | Recursos Fiscales | Corrientes | 2,550.81 |
| ACCESORIOS | Recursos Fiscales | Corrientes | 3.00 |
| MULTAS DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS | Recursos Fiscales | Corrientes | 1.00 |
| RECARGOS DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS | Recursos Fiscales | Corrientes | 1.00 |
| GASTOS DE EJECUCIÓN DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS | Recursos Fiscales | Corrientes | 1.00 |
| DERECHOS | Recursos Fiscales | Corrientes | 154,023.65 |
| DERECHOS POR EL USO GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO | Recursos Fiscales | Corrientes | 25,234.00 |
| MERCADOS | Recursos Fiscales | Corrientes | 13,148.00 |
| PUESTOS SEMIFIJOS EN PLAZAS, CALLES O TERRENOS | Recursos Fiscales | Corrientes | 13,148.00 |
| PANTEONES | Recursos Fiscales | Corrientes | 12,086.00 |
| DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS | Recursos Fiscales | Corrientes | 128,786.65 |
| CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES | Recursos Fiscales | Corrientes | 64,003.00 |
| EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE RESIDENCIA, ORIGEN Y DEPENDENCIA ECONÓMICA, DE SITUACIÓN FISCAL, DE CONTRIBUYENTES INSCRITOS EN LA TESORERÍA MUNICIPAL Y DE MORADA CONYUGAL | Recursos Fiscales | Corrientes | 19,367.00 |
| CERTIFICACIÓN DE LA SUPERFICIE DE UN PREDIO | Recursos Fiscales | Corrientes | 31,645.00 |

| | | | |
|---|--------------------|------------|--------------|
| CONSTANCIAS Y COPIAS CERTIFICADAS DISTINTAS A LAS ANTERIORES | Recursos Fiscales | Corrientes | 12,971.00 |
| LICENCIAS Y PERMISOS | Recursos Fiscales | Corrientes | 36,976.65 |
| ALINEACIÓN Y USO DE SUELO | Recursos Fiscales | Corrientes | 36,976.65 |
| LICENCIAS Y REFERENDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO COMERCIAL INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS | Recursos Fiscales | Corrientes | 750.00 |
| LICENCIAS Y REFERENDO COMERCIAL | Recursos Fiscales | Corrientes | 750.00 |
| AGUA POTABLE Y DRENAJE SANITARIO | Recursos Fiscales | Corrientes | 10,063.00 |
| USO DOMESTICO DE AGUA POTABLE | Recursos Fiscales | Corrientes | 3,465.00 |
| OTROS CONCEPTOS DE AGUA POTABLE Y DRENAJE | Recursos Fiscales | Corrientes | 6,598.00 |
| SANITARIOS Y REGADERAS PÚBLICAS | Recursos Fiscales | Corrientes | 1,107.00 |
| SANITARIOS PÚBLICOS | Recursos Fiscales | Corrientes | 1,107.00 |
| DERECHOS DEL REGISTRO FISCAL INMOBILIARIO | Recursos Fiscales | Corrientes | 5600.00 |
| INTEGRACIÓN AL PADRÓN PREDIAL O SU INCORPORACIÓN | Recursos Fiscales | Corrientes | 600.00 |
| SERVICIOS DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN \$ AL MILLAR | Recursos Fiscales | Corrientes | 15,287.00 |
| CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS DE \$ AL MILLAR | Recursos Fiscales | Corrientes | 15,287.00 |
| ACCESORIOS | Recursos Fiscales | Corrientes | 3.00 |
| MULTAS | Recursos Fiscales | Corrientes | 1.00 |
| MULTAS DE AGUA POTABLE Y DRENAJE | Recursos Fiscales | Corrientes | 1.00 |
| RECARGOS | Recursos Fiscales | Corrientes | 1.00 |
| RECARGOS DE AGUA POTABLE Y DRENAJE | Recursos Fiscales | Corrientes | 1.00 |
| GASTOS DE EJECUCIÓN | Recursos Fiscales | Corrientes | 1.00 |
| GASTOS DE EJECUCIÓN DE AGUA POTABLE Y DRENAJE | Recursos Fiscales | Corrientes | 1.00 |
| PRODUCTOS | Recursos Fiscales | Corrientes | 12,203.00 |
| PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE | Recursos Fiscales | Corrientes | 12,203.00 |
| DERIVADO DE BIENES MUEBLES O INTANGIBLES | Recursos Fiscales | Corrientes | 12,203.00 |
| DERIVADO DE ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA | Recursos Fiscales | Corrientes | 12,203.00 |
| APROVECHAMIENTOS | Recursos Fiscales | Corrientes | 3,675.12 |
| APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE | Recursos Fiscales | Corrientes | 3,675.12 |
| MULTAS | Recursos Fiscales | Corrientes | 3,675.12 |
| MULTAS ADMINISTRATIVAS IMPUESTAS POR EL MUNICIPIO | Recursos Fiscales | Corrientes | 3,675.12 |
| PARTICIPACIONES Y APORTACIONES | Recursos Federales | Corrientes | 7,736,698.94 |
| PARTICIPACIONES | Recursos Federales | Corrientes | 2,857,984.00 |
| FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES | Recursos Federales | Corrientes | 1,826,418.00 |
| FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL | Recursos Federales | Corrientes | 918,259.00 |
| FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES | Recursos Federales | Corrientes | 75,138.00 |
| FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL | Recursos Federales | Corrientes | 38,169.00 |
| APORTACIONES | Recursos Federales | Corrientes | 4,878,714.94 |
| FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL D.F. | Recursos Federales | Corrientes | 3,515,808.52 |
| FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DEL D.F. | Recursos Federales | Corrientes | 1,363,106.42 |
| CONVENIOS | Recursos Federales | Corrientes | 2.00 |
| CONVENIOS FEDERALES | Recursos Federales | Corrientes | 1.00 |
| CONVENIOS ESTATALES | Recursos Estatales | Corrientes | \$1.00 |
| TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS | Otros Recursos | Corrientes | \$1.00 |
| AYUDAS SOCIALES | Otros Recursos | Corrientes | 1.00 |

Artículo 10.- Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 61, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta la siguiente información:

| | Ingreso Estimado |
|---|-----------------------|
| Total | \$8,038,215.98 |
| Impuestos | 129,058.46 |
| Impuestos sobre los ingresos | 15,000.00 |
| Diversiones y espectáculos públicos | 15,000.00 |
| Ferias | 15,000.00 |
| Impuestos sobre el patrimonio | 88,205.16 |
| Predial | 88,205.16 |
| Predial Urbano | 28,651.00 |
| Predial Rústico | 36,086.16 |
| Predial Rezago | 23,468.00 |
| Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones | 25,850.30 |
| Traslación de dominio | 25,850.30 |

Artículo 21.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del Artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

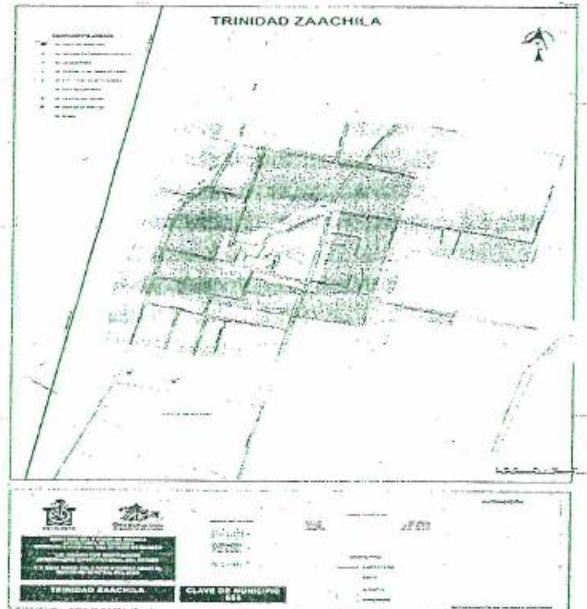
Artículo 22.- La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo, construcción y el plano de zonificación catastral.

| ZONAS DE VALOR | SUELO URBANO \$/M ² |
|---------------------------------|--------------------------------|
| A | 152.00 |
| B | 96.00 |
| C | 73.00 |
| Fraccionamiento | 106.00 |
| Susceptible de Transformación | 40.00 |
| Agencias y Rancherías | 40.00 |
| ZONAS DE VALOR | SUELO RÚSTICO \$/Ha |
| Agrícola | 13,900.00 |
| Agostadero | 11,800.00 |
| Forestal | 8,560.00 |
| No apropiados para uso agrícola | 8,950.00 |
| BASES MÍNIMAS | |
| Suelo urbano | 2 SMVG |
| Suelo rustico | 1 SMVG |

| CATEGORÍA | REGIONAL CLAVE | VALOR \$/m ² |
|---|----------------|-------------------------|
| Básica | IRB1 | \$219.00 |
| Mínimo | IRM2 | 482.00 |
| ANTIGUA | | |
| Mínimo | IAM2 | \$419.00 |
| Económico | IAE3 | 670.00 |
| Medio | IAM4 | 638.00 |
| Alto | IAS5 | 1,304.00 |
| Muy Alto | IAM6 | 1,936.00 |
| MODERNA HABITACIONAL UNIFAMILIAR | | |
| Básico | HUB1 | \$251.00 |
| Mínimo | HUM2 | 743.00 |
| Económico | HUE3 | 1,048.00 |
| Medio | HUM4 | 1,341.00 |
| Alto | HUA5 | 1,667.00 |
| Muy Alto | HUM6 | 1,992.00 |
| Especial | HUE7 | 2,065.00 |
| MODERNA HABITACIONAL PLURIFAMILIAR | | |
| Económico | HPE3 | \$995.00 |
| Alto | HPA5 | 1,331.00 |
| MODERNA DE PRODUCCIÓN COMERCIO | | |
| Económico | PC3 | \$1,079.00 |
| Medio | PCM4 | 1,446.00 |
| Alto | PCA5 | 2,159.00 |
| MODERNA DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL | | |
| Económico | PIE3 | \$943.00 |
| Medio | PIM4 | 1,101.00 |
| Alto | PIA5 | 1,394.00 |
| MODERNA DE PRODUCCIÓN BODEGA | | |
| Precaria | PBP1 | \$0.00 |
| Básico | PBB1 | 660.00 |
| Económico | PBE3 | 838.00 |
| Medio | PBM4 | 984.00 |
| MODERNA DE PRODUCCIÓN ESCUELA | | |
| Económico | PEE3 | \$1,215.00 |
| Medio | PEM4 | 1,331.00 |
| Alto | PEA5 | 1,530.00 |
| MODERNA DE PRODUCCIÓN HOSPITAL | | |
| Medio | PHOM4 | \$1,415.00 |
| Alto | PHOA5 | 1,634.00 |
| MODERNA DE PRODUCCIÓN HOTEL | | |
| Económico | PHE3 | \$1,090.00 |
| Medio | PHM4 | 1,803.00 |
| Alto | PHA5 | 2,117.00 |
| Especial | PHE7 | 2,663.00 |
| MODERNA COMPLEMENTARIAS ESTACIONAMIENTO | | |
| Básico | COE51 | \$251.00 |
| Mínimo | COE52 | 597.00 |
| MODERNA COMPLEMENTARIAS ALBERCA | | |
| Económico | COAL3 | \$1,184.00 |
| Alto | COAL5 | 1,320.00 |
| MODERNA COMPLEMENTARIAS TENIS | | |
| Medio | COTE4 | \$848.00 |
| Alto | COTE5 | 1,013.00 |
| MODERNA COMPLEMENTARIAS FRONTÓN | | |
| Medio | COFR4 | \$891.00 |
| Alto | COFR5 | 1,095.00 |
| MODERNA COMPLEMENTARIAS COBERTIZO | | |
| Básico | COCO1 | \$157.00 |
| Mínimo | COCO2 | 209.00 |
| Económico | COCO3 | 251.00 |
| Medio | COCO4 | 461.00 |
| MODERNA COMPLEMENTARIAS PALAPA | | |
| Básico | COPA1 | \$374.00 |
| Mínimo | COPA2 | 430.00 |
| Económico | COPA3 | 755.00 |
| Medio | COPA4 | 1,100.00 |

| VALOR \$/M ² | | |
|--|-------|----------|
| Económico | COCI3 | \$618.00 |
| Medio | COCI4 | 723.00 |
| MODERNA COMPLEMENTARIAS BARRA PERIMETRAL | | |
| VALOR \$/M ² | | |
| Mínimo | COBP2 | \$209.00 |
| Económico | COBP3 | 262.00 |
| Medio | COBP4 | 314.00 |

PLANO DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL



Artículo 23.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 24.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 25.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 50% del impuesto que correspondiera pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

CAPÍTULO TERCERO
IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio.

Artículo 26.- El objeto de este Impuesto es la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el Artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 27.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 28.- La base de este impuesto se determinará en los términos del Artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 29.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 30.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.

II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente.

III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.

IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción positiva.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, el pago deberá realizarse cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

**CAPÍTULO CUARTO
ACCESORIOS**

Sección Única. De las multas, recargos y gastos de ejecución.

Artículo 31.- El pago extemporáneo de impuestos será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnarán a la Tesorería, la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

Artículo 32.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

Artículo 33.- La Tesorería percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

Artículo 34.- El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**TÍTULO CUARTO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO PRIMERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

Sección Única. Saneamiento.

Artículo 35.- Es objeto de esta contribución la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable; drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 36.- Son sujetos de este pago; los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 37.- Será base para determinar el cobro de esta contribución, el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA |
|--|----------|
| I. Introducción de agua potable (Red de distribución). | \$637.70 |
| II. Introducción de drenaje sanitario. | 637.70 |
| III. Electrificación | 637.70 |
| IV. Revestimiento de las calles m ² | 63.77 |
| V. Pavimentación de calles m ² | 159.43 |
| VI. Banquetas m ² | 191.31 |
| VII. Guarniciones metro lineal. | 223.20 |

Artículo 38.- Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

**CAPÍTULO SEGUNDO
ACCESORIOS**

Sección Única. De las multas, recargos y gastos de ejecución.

Artículo 39.- El pago extemporáneo de Contribuciones de Mejoras será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnarán a la Tesorería, la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

Artículo 40.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

Artículo 41.- La Tesorería percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

Artículo 42.- El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**TÍTULO QUINTO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

Sección I. Mercados.

Artículo 43.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 44.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados. Se incluye en este concepto a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 45.- El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el Artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, bajo las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA | PERIODICIDAD |
|---|---------|--------------|
| I. Vendedores ambulantes fijos | \$10.00 | Diario |
| II. Vendedores ambulantes esporádicos | 20.00 | Por evento |
| III. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto. | 500.00 | Por evento |
| IV. Ampliación o cambio de giro. | 500.00 | Por evento |

| | | | |
|------|---------------------------------------|--------|------------|
| V. | Instalación de casetas. | 500.00 | Por evento |
| VI. | Reapertura de puesto, local o caseta. | 250.00 | Por evento |
| VII. | Permiso para remodelación. | 300.00 | Por evento |

Sección II. Panteones.

Artículo 46.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios por el Municipio, relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza de panteones, en los términos a que se refiere el Título Tercero, capítulo cuarto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 47.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 48.- El pago de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio, conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA |
|---|------------|
| I. Servicio por el traslado de cadáveres fuera del municipio. | \$3,000.00 |
| II. Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del municipio. | 50.00 |
| III. Servicio por el traslado de cadáveres o restos a cementerios del municipio. | 2,500.00 |
| IV. Construcción de monumentos, bóvedas, mausoleos. | 500.00 |
| V. Construcción, reconstrucción o profundización de fosas. | 50.00 |
| VI. Servicios de velatorio, carroza, o de ómnibus de acompañamiento. | 1.00 |
| VII. Encortinados de fosa, construcción de bóvedas, cierre de gavetas y nichos, construcción de taludes, ampliaciones de fosas. | 1.00 |
| VIII. Grabado de letras, números o signos por unidad. | 1.00 |

**CAPÍTULO SEGUNDO
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Sección I. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

Artículo 49.- Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio, por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del mismo.

Artículo 50.- Son sujetos del pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

Artículo 51.- El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias materia de los mismos, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA |
|--|----------|
| I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales. | \$50.00 |
| II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal. | 30.00 |
| III. Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón. | 300.00 |
| IV. Certificación de la superficie de un predio. | 1,000.00 |
| V. Certificación de la ubicación de un inmueble. | 500.00 |
| VI. Búsqueda de documentos en el archivo municipal. | 50.00 |
| VII. Constancia de subdivisión de predios. | 1,000.00 |

Artículo 52.- Están exentos del pago de estos derechos

I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.

II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.

III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Artículo 53.- Tendrán derecho a una bonificación del 50% del pago de estos derechos:

- I. Personas de la tercera edad.
- II. Personas adscritas al Programa de Inclusión Social PROSPERA y
- III. Personas con capacidades diferentes.

Sección II. Licencias y Permisos.

Artículo 54.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 55.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 56.- El pago del derecho a que se refiere esta sección, deberá cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

| CONCEPTO | CUOTA |
|--|----------|
| I. Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles. | \$500.00 |
| II. Remodelación de bardas y fachadas de fincas urbanas y rusticas. | 500.00 |
| III. Demolición de construcciones. | 1,000.00 |
| IV. Asignación de número oficial a predios. | 50.00 |
| V. Alineación y uso de suelo. | 500.00 |
| VI. Por renovación de licencias de construcción. | 1,500.00 |
| VII. Licencia de deslinde de terrenos. | 1,000.00 |

Sección III. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.

Artículo 57.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 58.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 59.- Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

| GIRO | INSCRIPCIÓN | REFRENDO |
|------------|-------------|----------|
| Comercial. | \$500.00 | \$200.00 |
| Servicios. | 600.00 | 300.00 |

Artículo 60.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Tesorería.

Sección IV. Agua Potable y Drenaje Sanitario.

Artículo 61.- Es objeto de este derecho el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 62.- Son sujetos de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 63.- El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | TIPO DE SERVICIO | CUOTA | PERIODICIDAD |
|---|------------------|---------|--------------|
| I. Suministro de agua potable. | Comercial | \$30.00 | Quincenal |
| | Doméstica | 20.00 | |
| II. Conexión a la red de agua potable. | Doméstica | 300.00 | Por toma |
| III. Reconexión a la red de agua potable. | Doméstica | 500.00 | Por toma |

Artículo 64.- El derecho por el servicio de drenaje sanitario se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA | PERIODICIDAD |
|--------------------------------------|---------|--------------|
| I. Cambio de usuario. | \$10.00 | Por evento |
| II. Conexión a la red de drenaje. | 350.00 | Por toma |
| III. Reconexión a la red de drenaje. | 350.00 | Por toma |

Son parte de estos derechos los costos necesarios para realizar las conexiones o reconexiones, a las redes de agua potable y de drenaje sanitario; así como, el restablecimiento de pavimento, banquetas y guarniciones para llevar a cabo estos servicios, de acuerdo a las cuotas antes citadas.

Tratándose de personas de la tercera edad tendrán derecho a una bonificación del 50%, sobre el pago de servicio de agua potable y drenaje sanitario.

Sección V. Sanitarios y Regaderas Públicas.

Artículo 65.- Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.

Artículo 66.- Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

Artículo 67.- Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA | PERIODICIDAD |
|-----------------------|--------|--------------|
| I. Sanitario público. | \$3.00 | Por evento |
| II. Regadera pública. | 1.00 | Por evento |

Sección VI. Derechos del Registro Fiscal Inmobiliario.

Artículo 68.- Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio en materia de registro fiscal inmobiliario.

Artículo 69.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 70.- Se pagará, por el trámite de inmuebles, el Derecho de Registro Fiscal Inmobiliario, por el siguiente concepto:

| CONCEPTO | CUOTA |
|---|----------|
| Integración al padrón predial o incorporación al padrón predial municipal de bienes inmuebles solicitado por los particulares o bajo el régimen ejidal o comunal. | \$150.00 |

Sección VII. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).

Artículo 71.- Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra pública y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de obra pública.

Artículo 72.- Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 73.- Las personas a que se refiere el artículo anterior, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de conformidad con el Artículo 94 Bis A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

| CONCEPTO | CUOTA |
|--|------------|
| Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública. | \$2 500.00 |

Artículo 74.- Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los Municipios, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 75.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

**CAPÍTULO TERCERO
ACCESORIOS**

Sección Única. De las multas, recargos y gastos de ejecución.

Artículo 76.- El pago extemporáneo de Derechos será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnarán a la Tesorería la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

Artículo 77.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

Artículo 78.- La Tesorería percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

Artículo 79.- El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**TÍTULO SEXTO
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

Sección Única. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles.

Artículo 80.- Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por él mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 81.- Podrá el Municipio percibir productos por el siguiente concepto, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a la siguiente cuota:

| CONCEPTO | CUOTA | PERIODICIDAD |
|------------------------------|----------|--------------|
| Arrendamiento de maquinaria. | \$300.00 | Por hora |

**TÍTULO SÉPTIMO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

Artículo 82.- El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un lucro económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

Sección Única. Multas.

Artículo 83.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

| CONCEPTO | CUOTA |
|--|----------|
| I. Escándalo en la vía pública. | \$500.00 |
| II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso. | 100.00 |
| III. Graffiti en bienes del municipio. | 1,000.00 |
| IV. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública. | 500.00 |
| V. Tirar basura en la vía pública. | 100.00 |

TÍTULO OCTAVO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES y CONVENIOS

CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

Sección Única. Participaciones.

Artículo 84.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

Sección Única. Aportaciones Federales.

Artículo 85.- Los Municipios percibirán recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS

Sección Única. Convenios Federales y Estatales.

Artículo 86.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TÍTULO NOVENO DE LAS TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.

CAPÍTULO ÚNICO AYUDAS SOCIALES

Sección Única. Ayudas Sociales.

Artículo 87.- El Municipio percibirá ingresos de las personas físicas o morales para otorgarlos a personas, instituciones y diversos sectores de la población con fines sociales. Se incluyen los recursos provenientes de donaciones para tal fin.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San-Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 18 de febrero de 2016.

Handwritten signatures of Dip. Adolfo Toledo Infanzón (Presidente), Dip. Alejandro Martínez Ramírez (Secretario), and Dip. Rosalva Palma López (Secretaria).

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 02 de mayo del 2016. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

Handwritten signature of Lic. Gabino Cue Monteagudo, Secretario General de Gobierno.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN. "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ" Tlaxiatic de Cabrera, Centro, Oax., 02 de mayo del 2016. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

Handwritten signature of Ing. Carlos Santiago Carrasco, Secretario General de Gobierno.

Al C. ...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto N° 1796- por el que la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Trinidad Zaachila, Distrito de ZAachila, para el Ejercicio Fiscal 2016.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1813

LA SEXAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA CUICATLÁN, DISTR. DE CUICATLÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley, son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la obtención, administración, custodia, y aplicación de los ingresos de la Hacienda Pública Municipal.

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Accesorios: Los gastos de ejecución; los recargos, las multas y la indemnización, a que se refiere el Artículo 30 del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca;
II. Actualización: Es la adecuación del monto de la deuda que tiene una persona física o moral con el Municipio, a la época actual en que se va a pagar;
III. Adjudicación administrativa: Procedimiento administrativo por el cual se lleva a cabo la adquisición de bienes, arrendamientos y prestación de servicios por parte de una persona física o moral;
IV. Adjudicación judicial: Acto por medio del cual se atribuye un bien, a una persona física o moral derivado de una resolución judicial o subasta.
V. Agostadero: Tierras que por su topografía, precipitación pluvial y calidad, producen en forma natural o inducida pastos y plantas que sirven de alimento al ganado y que por estas condiciones no pueda dar la explotación agrícola;
VI. Alumbrado Público: Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, a través de la Comisión Federal de Electricidad.

PERIÓDICO OFICIAL

SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO

INDICADOR**JEFE DE LA UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS**

C. DAGOBERTO NOÉ LAGUNAS RIVERA

OFICINA Y TALLERES

SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN

TELÉFONO Y FAX

51 6 37 26

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIÓNES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NÚMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIÓNES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARÁN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.